

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0485

Atendiendo lo solicitado en el Despacho Comisorio No. 026 de fecha 22 de septiembre de 2022, se dispone:

- 1.- **AUXILIAR la comisión** conferida por el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
- 2.- **SEÑALAR la hora de las 8:30 a.m. del 20 de marzo del 2024**, a efectos de llevar a cabo la comisión del SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-252582.
- 4.- **SEÑALAR la hora de las 8:30 a.m. del 21 de marzo del 2024**, a efectos de llevar a cabo la comisión del SECUESTRO de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-820688 y 50S-60544
- 5.- **SEÑALAR la hora de las 8.30 a.m. del 4 de abril del 2024**, a efectos de llevar a cabo la comisión del SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20200344.
- 6.- Tener como secuestre a GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA el cual fue designado por el Despacho comitente. Fijar como honorarios la suma de \$150.000,00 pesos.
- 7.- ENVIAR comunicación respectiva al secuestre informándole sobre las fechas en que se llevará a cabo la diligencia.
- 8.- La parte actora allegue de manera previa a la práctica de las diligencias certificados de libertad y tradición con fecha de expedición reciente, así como los anexos pertinentes.
- 9.- DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen, cumplida la comisión.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 15 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0709

Como quiera que el término de suspensión feneció, se reanuda el proceso de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 163 del C.G.P.

Ahora bien, en vista de que el 5 de octubre del 2023 todos los aquí demandados allegaron memorial (arch. 0025) que cumple con las exigencias del Art. 301 del C.G.P. **se tendrán por notificados por conducta concluyente** y como quiera que dentro del término permanecieron silentes se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 15 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1297

Revisado el diligenciamiento, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, en razón a que no se subsanó la demanda, por lo que habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, el Despacho dispone:

1. RECHAZAR la demanda.
2. DEVOLVER el título ejecutivo a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. Déjense las constancias de rigor.
4. Archivar el diligenciamiento.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 15 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1515

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR y en contra de CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ SUESCA por los siguientes rubros:

Cuotas en mora:

	VENCIMIENTO	VALOR
1	10-abr-23	\$ 137.254
2	10-may-23	\$ 139.608
3	10-jun-23	\$ 142.001
4	10-jul-23	\$ 144.436
5	10-ago-23	\$ 146.912
6	10-sep-23	\$ 149.431
TOTAL		\$ 859.642

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a las tasas máximas legales permitidas.

3.- Por la suma de \$910.118, por concepto los intereses de plazo que se causaron respecto de las cuotas vencidas y acusadas en mora.

4.-Por la suma de \$8'338.487 por concepto de capital acelerado.

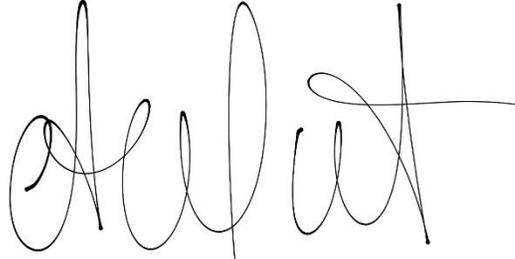
5.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a las tasas máximas legales permitidas.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada ELIANA MARIA SEPULVEDA HERNANDEZ como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 15 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1815

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. INDIQUE desde que fecha la demandada incurrió en mora.
2. DESACUMULE la pretensión primera deprecando de manera independiente todas las cuotas causadas antes de la presentación de la demanda y el capital que se va a acelerar.
3. ALLEGUE la grabación de audio y video mediante la cual se realizó la audiencia de conciliación.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 15 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1628

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A.S - AECSA y en contra de ARLEY MAURICIO RUÍZ TORRES por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$37'827.553 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ como endosataria en procuración.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.